

EJECUTIVO No. 2020-00077-00

Maria Helena Cardenas Chaves <abogadacardenasch@gmail.com>

Lun 23/10/2023 8:03 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: puredonuts@gmail.com <puredonuts@gmail.com>; angela.contabilidad@hotmail.com
<angela.contabilidad@hotmail.com>; info@jchcatering.com.co <info@jchcatering.com.co>;
hugoespinelabogado@gmail.com <hugoespinelabogado@gmail.com>; mjimenez0711@hotmail.com
<mjimenez0711@hotmail.com>; juridica@morenoa.com <juridica@morenoa.com>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

J. 2 CCTO 2020-00077-00 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2o.) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Respetuoso Saludo.

Con el presente estoy adjuntando para el proceso Ejecutivo No. 2020-00077-00 DE: PURE DONUTS S.A.S. Vrs. ECOALIMENTOS S.A.S. y J.C.H SERVICES S.A.S.:

- Memorial Recurso de Reposición.
- Con el presente estoy dando cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del C. G. del P. y al artículo 3o. de la Ley 2213 de 2022, comunicando la presente actuación tanto a la parte demandante como a la parte demandada.

Cordialmente,

MARIA HELENA CARDENAS CHAVES

CC. No. 26.436.348 ACEVEDO (HUILA)

T.P. No. 41.792 DEL C.S. DE LA J.

Correo-e: abogadacardenasch@gmail.com

celular : 3164687404

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00077-00

DEMANDANTE: PURE DONUTS S.A.S.

DEMANDADOS: ECOALIMENTOS S.A.S. y J.C.H. SERVICES S.A.S.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION

En mi condición de apoderada del demandante en el proceso de referencia, por medio del presente y dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el proveído del diecisiete (17) de Octubre de Dos mil veintitrés (2023), que señaló fecha de audiencia inicial del 1º de Febrero de 2024, a fin de que se revoque y en su defecto se de trámite a la REFORMA DE LA DEMANDA que ha sido elevada.

SUSTENTO EL RECURSO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

1º. PURE DONUTS S.A.S., convocó el 28 de Agosto de 2018, en audiencia conciliación extrajudicial ante la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION de Bogotá, a las sociedades que integraban **La UNION TEMPORAL CAPITALIÑOS SED 2016**, las sociedades **ECOALIMENTOS S.A.S**, identificada con **NIT 900.278.601-5**, y supuestamente integrada, por **JCH SERVICES S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.510.560-6**, a fin de llegar a un acuerdo respecto del pago de dichas obligaciones, el pago de intereses de mora y gastos de cobranzas de las facturas que refiere la demanda inicial, las cuales fueron conciliadas mediante Acta No. 09406 del veintiuno (21) de Septiembre de Dos mil Dieciocho (2018), bajo el siguiente acuerdo, entre otros:

1.1. El reconocimiento de la demandada **ECOALIMENTOS S.A.S.** a la demandante **PURE DONUTS S.A.S.**, en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000)M/cte, para pagar la obligación contenida en las facturas relacionadas en el hecho primero (1º.), que incluye capital, intereses y gastos de cobranza.

1.2. Que la demandada **ECOALIMENTOS S.A.S.**, se obligó a pagar a la demandante **PURE DONUTS S.A.S.**, la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000)M/cte, en ocho (8) cuotas mensuales, así:

- A. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/cte, pagadera el Veinte (20) de Octubre de Dos mil Dieciocho (2018).
- B. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/cte, pagadera el Veinte (20) de Noviembre de Dos mil Dieciocho (2018).
- C. La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000) M/cte, pagadera el Veinte (20) de Diciembre de Dos mil Dieciocho (2018).
- D. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/cte, pagadera el Veinte (20) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019).

- E. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/cte, pagadera el Veinte (20) de Abril de Dos mil de Diecinueve (2019).
- F. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/cte, pagadera el Veinte (20) de Mayo de Dos mil Diecinueve (2019).
- G. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/cte, pagadera vencida el Veinte (20) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019).
- H. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/cte, pagadera el Veinte (20) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019).

1.3. Que en caso de incumplimiento de una sola cuota facultaba a la demandante **PURE DONUTS S.A.S.**, para dar por vencido el plazo acordado, exigir la totalidad del saldo del crédito y el cobro de intereses de mora.

1.4. Que la demandante **PURE DONUTS S.A.S.**, excluía del trámite conciliatorio a la sociedad **JCH SERVICES S.A.S.**

2- Que el anterior acuerdo conciliatorio no se cumplió por parte de la demandada **ECOALIMENTOS S.A.S.**, el cual no se pudo ejecutar, ya que, la ejecutada no canceló los gastos de administración, ni los honorarios del abogado conciliador de la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, por lo cual no se extendió el documento original y finalmente en el presente mes de Octubre de 2023, solicitando el amparo de pobreza para la ejecutante **PURE DONUTS S.A.S.**, la entidad extiende el ACTA DE CONCILIACION No. 09406 del veintiuno (21) de Septiembre de Dos mil dieciocho (2018), en copia original y Registro de Acta con la anotación de ser Fiel Copia del Acta que presta mérito ejecutivo, registrada el 27 de Septiembre de Dos mil dieciocho(2018), por lo que se procedió a realizar la reforma de demanda, conforme con lo acordado en dicho documento.

3- Como quiera que se ha presentado reforma de la demanda, con base en el ACTA DE CONCILIACION No. 09406 referida anteriormente y que en la actualidad, no ha cobrado ejecutoria el auto que señala fecha para la audiencia inicial, es procedente conforme con el artículo 93 numeral 1º del C. G. del P., el trámite de ésta, para que no sea frustrada por la fuerza de las circunstancias, el cobro contra la ejecutada realmente responsable de las obligaciones **ECOLIMENTOS S.A.S.** y así conforme a lo pactado en dicho título, “...que la demandante **PURE DONUTS S.A.S.**, excluía del trámite conciliatorio a la sociedad **JCH SERVICES S.A.S....**” sea sometida ésta última a un imperativo injusto de asumir el presente cobro ejecutivo.

4- Las anteriores razones, me llevan a insistir a su Despacho, se revoque el auto atacado y de el trámite correspondiente a la reforma de la demanda.

PRUEBAS

Solicito tomar en cuenta:

1º. La demanda de reforma de demanda ejecutiva presentada.

Señor Juez, respetuosamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Helena Cardenas Chaves', with a stylized flourish at the end.

MARIA HELENA CARDENAS CHAVES

CC. No. 26.436.348 ACEVEDO (HUILA)

T.P. No. 41.792 del C. S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: abogadacardenasch@gmail.com

CELULAR: 3164687404.